

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

•	т.	,					
	J١	m	m	P	r	n	•

Referencia: EXP N° SSN: 0007334/2017 HDI SEGUROS S.A. Y VILLALOBOS SANCHEZ S.A.

VISTO el Expediente Nº SSN: 0007334/2017 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados en el marco de una inspección realizada por la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en HDI SEGUROS S.A..

Que en ocasión de la Inspección llevada a cabo en la aseguradora, habiéndose requerido y examinado los legajos y frentes de póliza de seguros de los clientes de la entidad, se constató que la Sociedad de Productores Asesores de Seguros VILLALOBOS SANCHEZ S.A. figura como Tomador y Asegurado y como Productor en varios frentes de póliza de Seguro Colectivo.

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Técnica y Normativa emite el informe agregado al folio 14, en el que refiere que ya se expidió, en expedientes previos, a los que menciona e identifica, con respecto a que entre el Tomador y el Asegurado debe existir un vínculo previo y distinto a la contratación del seguro, como así también, que el Tomador no podrá recibir ningún tipo de comisión o retribución por su intervención en tal contratación.

Que agrega la precitada Gerencia, que entiende que hay intereses contrapuestos entre el Tomador y la Compañía de Seguros, y que en lo que respecta a las Condiciones Particulares remitidas se desprende que recae en la misma persona la función del Tomador y Productor Asesor de Seguros.

Que gira entonces los actuados a la Subgerencia de Supervisión de la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la que toma nueva intervención al folio 15 y los remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, expresando que comparte el criterio de la Gerencia Técnica y Normativa y de la propia Gerencia de Asuntos Jurídicos en sus informes precedentes, sobre las mismas cuestiones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos al folio 16 envía los actuados a la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fin de recabar información acerca de la Sociedad de Productores Asesores de Seguros VILLALOBOS SANCHEZ S.A. en orden a si se encontraba autorizada para operar, domicilio actualizado de la misma y datos de sus integrantes, la que resulta contestada por la precitada Gerencia al folio 17.

Que habiendo tomado nueva intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos, procedió al análisis de la documental colectada en ocasión de la Inspección a HDI SEGUROS S.A., que fuera agregada en copia a estos actuados y glosada del folio 3 a 13.

Que por tal motivo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a efectuar respecto de citada aseguradora, como así también de la Sociedad de Productores Asesores de Seguros, las imputaciones y encuadres jurídicos pertinentes.

Que en virtud de lo expuesto se le imputó a HDI SEGUROS S.A. la violación a lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley Nº 17.418; a lo establecido en el Artículo 6° y a lo dispuesto en el punto 25.1.1.1.del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, que implica que su conducta resulte alcanzada por lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Nº 20.091.

Que corrido el pertinente traslado en los términos del Artículo 82 de la Ley Nº 20.091, al folio 26 mediante EX-2017-20723485-APN-GA#SSN de fecha 18/09/2017, se presenta HDI SEGUROS S.A., a fin de formular su descargo.

Que con respecto a la contestación de la entidad debe señalarse que efectúa una reseña de todas y cada una de las observaciones que se le formularan, expresando su disconformidad con las mismas, ello no obstante, indica que regularizará aquello que resultara materia de imputación.

Que el aludido descargo no tiene entidad suficiente para desvirtuar las conductas y encuadres legales conferidos, por lo que deben ser ratificados.

Que en atención a lo expresado, no existen elementos que permitan apartase de las conductas atribuidas a HDI SEGUROS S.A. y los encuadres legales consecuentes, a saber: la violación a lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley Nº 17.418 y a lo establecido en el Artículo 6° y el punto 25.1.1.1.del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, que implica que su conducta resulte alcanzada por lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Nº 20.091.

Que también resultó imputada la Sociedad de Productores Asesores de Seguros VILLALOBOS SANCHEZ S.A. por la violación a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley Nº 20.091, resultando de aplicación, por vía de remisión, lo dispuesto en el Artículo 59 de la norma citada.

Que corrido el pertinente traslado en los términos del Artículo 82 de la Ley Nº 20.091 a VILLALOBOS SANCHEZ S.A., al folio 42 mediante EX-2017-21535782-APN-GA#SSN de fecha 22/09/2017, se presenta la Sociedad de Productores Asesores de Seguros a fin de formular su descargo.

Que con respecto a la contestación de la Sociedad de Productores Asesores de Seguros, debe señalarse que al igual que la entidad efectúa una reseña de todas y cada una de las observaciones que se le formularan, expresando su disconformidad con las mismas, ello no obstante, indica que regularizará aquello que resultara materia de imputación.

Que el aludido descargo no tiene entidad suficiente para desvirtuar las conductas y encuadres legales conferidos, por lo que deben ser ratificados.

Que en atención a lo expresado, no existen elementos que permitan apartase de las conductas atribuidas a la Sociedad de Productores Asesores de Seguros VILLALOBOS SANCHEZ S.A. y los encuadres legales consecuentes, a saber: la violación a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Nº 22.400 y lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 20.091, en cuya virtud y por vía de remisión, resultan de aplicación las sanciones dispuestas por el Artículo 59 de dicha norma.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que corresponde sancionar a HDI SEGUROS S.A. y a la Sociedad de Productores Asesores de Seguros VILLALOBOS SANCHEZ S.A..

Que para merituar la sanción a aplicar tanto a la entidad aseguradora, cuanto a la Sociedad de Productores Asesores de Seguros, corresponde destacar que en el ámbito del control estatal lo que interesa es el correcto cumplimiento de las obligaciones que le han sido impuestas por normativa al sujeto responsable en función del interés general, en el caso, a HDI SEGUROS S.A. y a VILLALOBOS SANCHEZ S.A..

Que en atención a todo lo ya expresado tal normativa resultó violentada por la aseguradora y por la Sociedad de Productores Asesores de Seguros, con las consecuencias que de la misma se derivan, esto es, que los intereses de los asegurados aparecen vulnerados.

Que frente a ello, resulta indispensable la fiscalización del Estado sobre las empresas de seguros y sobre quienes realizan la actividad de intermediación promoviendo la concertación de seguros y asesorando a asegurados y asegurables.

Que es en el marco de tal fiscalización, que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe, en el cumplimiento de sus funciones, extremar el control, para que –tal como lo disponen la Ley N° 20.091 y la Ley N° 22.400 y su Reglamentación- las aseguradoras y los Productores Asesores de Seguros no violenten la normativa aplicable, tal como aconteció en el caso.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe aclarar que sin perjuicio de lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros al folio 62, se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta cometida por ambos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58, 59 y 67, incisos e) y f) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a HDI SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 58 inciso b) de la Ley N° 20.091. y a VILLALOBOS SANCHEZ S.A. una INHABILITACIÓN de SEIS (6) MESES en los términos del Artículo 59 inciso d) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°. - Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a HDI SEGUROS S.A., al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 del 29/10/2015, y a VILLALOBOS SANCHEZ S.A. a su domicilio sito en Lamarque N° 1200, Barrio Belgrano, Neuquén, Pcia de Neuquén (CP 8300) y publíquese en el Boletín Oficial.